

ESTATUTO ORGÁNICO DEL COMITÉ NACIONAL PARA EL DESARROLLO SUSTENTABLE DE LA CAÑA DE AZÚCAR.

Publicado en el D.O.F. 25 de agosto de 2010

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.

ESTATUTO ORGANICO DEL COMITE NACIONAL PARA EL DESARROLLO SUSTENTABLE DE LA CAÑA DE AZUCAR.

ROCIO DE LAS MERCEDES NIEVES BERMUDEZ, Directora General del Comité Nacional para el Desarrollo Sustentable de la Caña de Azúcar, con fundamento en los artículos 15 y 58 fracción VIII de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, 1, 2, 9, 14 fracción VI y 17 fracción V de la Ley de Desarrollo Sustentable de la Caña de Azúcar, y

CONSIDERANDO

Que con fecha 22 de agosto de 2005, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley de Desarrollo Sustentable de la Caña de Azúcar, la cual creó mediante su artículo 9 el Comité Nacional para el Desarrollo Sustentable de la Caña de Azúcar, organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene por objeto la coordinación y la realización de todas las actividades previstas en la Ley de Desarrollo Sustentable de la Caña de Azúcar, la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, su Reglamento así como las relacionadas con la agroindustria de la caña de azúcar; previendo además la existencia de un Estatuto Orgánico que regule las funciones y facultades de cada unidad administrativa;

Que la Junta Directiva del Comité Nacional para el Desarrollo Sustentable de la Caña de Azúcar, de conformidad con el artículo 14 fracción VI de la Ley de Desarrollo Sustentable de la Caña de Azúcar, aprobó mediante acuerdo 4-9EX-12/07/10 en la Novena Sesión Extraordinaria de 2010 celebrada el 12 de julio del año 2010, el Estatuto Orgánico del Comité Nacional para el Desarrollo Sustentable de la Caña de Azúcar propuesto en términos del artículo 17 fracción V de la ley arriba citada, y por ende estar en posibilidades de continuar con el proceso de formalización, inscripción, registro y difusión del Estatuto.

Que este Comité Nacional recibió el día 19 de julio de 2010, el oficio COFEME/10/2207 de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria (COFEMER), por el que emitió resolución favorable respecto a la exención de la Manifestación de Impacto Regulatorio (MIR) del Estatuto Orgánico del Comité Nacional para el Desarrollo Sustentable de la Caña de Azúcar, por lo que he tenido a bien expedir el siguiente:

ESTATUTO ORGANICO DEL COMITE NACIONAL PARA EL DESARROLLO SUSTENTABLE DE LA CAÑA DE AZUCAR

Título I

Capítulo Unico

Disposiciones Generales

Artículo 1.- El Comité Nacional para el Desarrollo Sustentable de la Caña de Azúcar, es un organismo público descentralizado de la Administración Pública Federal, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con autonomía técnica y de gestión para el cumplimiento de sus atribuciones, constituido conforme a la Ley de Desarrollo Sustentable de la Caña de Azúcar.

Artículo 2.- El Comité Nacional para el Desarrollo Sustentable de la Caña de Azúcar tiene por objeto la coordinación y la realización de todas las actividades previstas en la Ley de Desarrollo Sustentable de la Caña de Azúcar, la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, su Reglamento así como las relacionadas con la agroindustria de la caña de azúcar.

Artículo 3.- El presente Estatuto Orgánico tiene por objeto establecer las bases de organización, funcionamiento y atribuciones conforme a las cuales se regirán las diferentes unidades administrativas así como los órganos que integran el Comité Nacional para el Desarrollo Sustentable de la Caña de Azúcar.

Artículo 4.- Además de las definiciones contenidas en la Ley de Desarrollo Sustentable de la Caña de Azúcar, para efectos de este Estatuto Orgánico se entenderá por:

- a) Director General: El Director General del Comité Nacional;
- b) Junta Directiva: La Junta Directiva del Comité Nacional;

Artículo 5.- El domicilio legal del Comité Nacional estará ubicado en la Ciudad de México, Distrito Federal.

Título II

Capítulo Unico

De la estructura y organización

Artículo 6.- El Comité Nacional para el ejercicio de sus atribuciones y despacho de los asuntos de su competencia, contará con los órganos superiores y unidades administrativas siguientes:

A. Organos Superiores:

- I. Junta Directiva.**

B. Unidades Administrativas:

- I. Dirección General;**
- II. Dirección de Eficiencia Productiva;**
- III. Dirección de Política Comercial;**
- IV. Dirección de Información Estadística; Proyecciones y Comunicación;**
- V. Unidad Jurídica;**
- VI. Dirección de Administración.**

El Comité Nacional contará, asimismo, con las unidades administrativas que apruebe la Junta Directiva, que sean dictaminadas por la Dirección de Administración del Comité Nacional, y registradas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público conforme a las disponibilidades presupuestarias existentes, y demás autoridades competentes.

Asimismo, el Comité Nacional contará con un Organismo Interno de Control dependiente de la Secretaría de la Función Pública, que realizará las funciones y ejercerá las facultades que la legislación aplicable le confiera.

Artículo 7.- Los titulares de las unidades administrativas, deberán acordar con su superior jerárquico el despacho de los asuntos encomendados a las unidades administrativas a su cargo, así como acordar los asuntos de su competencia con los servidores públicos que estén adscritos a sus áreas.

Título III

Capítulo I

De la Junta Directiva

Artículo 8.- La Junta Directiva es la autoridad suprema del Comité Nacional y estará integrada de la siguiente manera:

- I. El Titular de la Secretaría;**
- II. El Titular de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público;**
- III. El Titular de la Secretaría de Economía;**
- IV. El Titular de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales;**
- V. El Titular de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social;**
- VI. Representantes de la Cámara Azucarera, y**
- VII. Representantes de las Organizaciones Nacionales de Abastecedores de Caña de Azúcar debidamente inscritas en el Registro Nacional Agropecuario.**

Los integrantes de la Junta Directiva designarán y acreditarán a sus respectivos suplentes, quienes deberán contar con al menos el nivel jerárquico equivalente al de Director General de la Administración

Pública Federal, para el caso de las dependencias integrantes. En caso de empate, el Presidente de la Junta Directiva tendrá voto de calidad.

Artículo 9.- Las sesiones que celebre la Junta Directiva, serán ordinarias o extraordinarias. Las sesiones ordinarias se llevarán a cabo cuando menos cuatro veces al año procurando que se realicen en forma trimestral y las extraordinarias las veces que sean necesarias, previa convocatoria del Presidente de la misma o su suplente con una anticipación mínima de 5 días hábiles para el caso de las ordinarias y de dos días hábiles para las extraordinarias. Asimismo podrán solicitar al Presidente de la Junta Directiva se convoque a sesiones extraordinarias dos integrantes de la Junta Directiva de los cuales uno de ellos deberá formar parte de la Administración Pública Federal, acompañando a su petición la información de apoyo necesaria.

Artículo 10.- La Junta Directiva además de las señaladas en la Ley de Desarrollo Sustentable de la Caña de Azúcar y la Ley Federal de las Entidades Paraestatales tendrá las siguientes facultades:

- I. Emitir lineamientos, reglas de operación, y demás disposiciones legales aplicables necesarias para el desarrollo de la agroindustria de la caña de azúcar;
- II. Constituir los grupos de trabajo especializados o de apoyo necesarios para la consecución de los objetivos señalados en la Ley, los programas, y las demás señaladas en las disposiciones aplicables a la agroindustria de la caña de azúcar y determinar sus funciones;
- III. Dar seguimiento a los programas relacionados con la agroindustria de la caña de azúcar;
- IV. Evaluar los resultados de los programas, y de los grupos de trabajo conforme a las disposiciones aplicables de la materia,
- V. Modificar los acuerdos tomados en el seno de la misma cuando así lo soliciten los miembros de la misma y se voten los mismos, y
- VI. Las demás que se señalen en otras disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 11.- El Presidente de la Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Instalar, presidir y levantar las sesiones de la Junta Directiva.
- II. Proponer a consideración de la Junta el calendario anual de las sesiones ordinarias que le proponga el Secretario para consideración de la Junta Directiva.
- III. Modificar, en los casos que considere procedente, las fechas programadas de las sesiones, ya sean ordinarias o extraordinarias.
- IV. Instruir al Secretario de la Junta Directiva las actividades que considere pertinentes; y
- V. Las demás que le señalen las demás disposiciones aplicables.

Artículo 12.- El Secretario y, en ausencia de éste, el Prosecretario de la Junta Directiva, tendrán las siguientes atribuciones:

- I. Proponer la convocatoria y elaborar el orden del día de las sesiones atendiendo a las propuestas que formulen los miembros de la Junta Directiva, los grupos de trabajo especializados o de apoyo y el Director General;
- II. Preparar y enviar a los miembros integrantes de la Junta Directiva la documentación e información correspondiente a los asuntos que serán tratados en las sesiones, con anticipación no menor de cinco días hábiles a la celebración de la sesión correspondiente; tratándose de las sesiones extraordinarias, el Presidente de la Junta Directiva, en función de los asuntos a tratar determinará la anticipación con que se deberá de enviar la documentación e información respectiva;
- III. Verificar y determinar el quórum legal de las sesiones;
- IV. Levantar las actas de las sesiones y someterlas a la aprobación de los miembros de la Junta de Directiva debiendo remitirlas a éstos en un plazo no mayor a veinte días hábiles contados a partir de la fecha de la sesión y, en caso de ser aprobadas, remitirlas para su registro en un plazo no mayor a 10 días;

- V. Certificar los acuerdos y documentos en los que consten las resoluciones adoptadas por la Junta Directiva;
- VI. Coordinar y dar seguimiento a los asuntos relacionados con la operación de la Junta Directiva y demás Comités o grupos de trabajo especializados o de apoyo constituidos por ésta;
- VII. Informar a los miembros de la Junta Directiva sobre el estado de cumplimiento que guardan los acuerdos tomados por ésta;
- VIII. Elaborar el proyecto de calendario anual de sesiones de la Junta Directiva para someterlo a su aprobación;
- IX. Resguardar y custodiar los documentos originales que sustenten los acuerdos adoptados por la Junta Directiva y por los Comités o grupos de trabajo especializados o de apoyo que constituya ésta y remitirlos para su registro;
- X. Auxiliar a la Junta Directiva en el desarrollo de las sesiones ordinarias o extraordinarias así como en el desempeño de sus atribuciones, y
- XI. Las demás que señale la Ley y otras disposiciones jurídicas aplicables, así como las que le sean otorgadas mediante acuerdo de la Junta Directiva.

Artículo 13.- Son obligaciones de los miembros de la Junta Directiva las siguientes:

- I. Asistir a las sesiones ordinarias o extraordinarias, en caso de no asistir el miembro titular deberá acudir su suplente. En caso de que ni el titular ni el suplente puedan asistir, podrá asistir por única ocasión la persona designada para tal efecto por el miembro titular, el cual no podrá tener un nivel menor al de Director General para el caso de la Administración Pública Federal.
- II. Acudir de manera puntual a las sesiones de la Junta Directiva;
- III. Rendir los informes solicitados al pleno de la Junta Directiva;
- IV. Atender los asuntos encomendados de manera particular en el seno de la Junta Directiva;
- V. Las demás que se señalen al interior de la Junta Directiva y demás disposiciones aplicables.

CAPITULO II

Del Director General

Artículo 14.- La representación, trámite y resolución de los asuntos de la competencia del Comité Nacional corresponde originalmente al Director General.

Artículo 15.- Además de lo señalado por la Ley de Desarrollo Sustentable de la Caña de Azúcar, al Director General corresponderá el ejercicio de las siguientes facultades:

- I. Coordinar las acciones con las diferentes secretarías de estado en cuanto a los planes nacionales de la cadena productiva de la caña de azúcar propuestos por el ejecutivo federal, de acuerdo a los lineamientos o reglas de operación que al efecto de emitan y vigilar el impacto que tengan otros usos de la caña de azúcar, promoviendo una eficiente y ordenada diversificación de la cadena de la caña de azúcar;
- II. Asistir y participar en las negociaciones internacionales que se lleven a cabo en materia de la caña de azúcar, de sus productos, coproductos y derivados;
- III. Asistir y participar en todo tipo de eventos nacionales o internacionales relacionados con la caña de azúcar, sus productos, coproductos y derivados;
- IV. Coordinar las acciones relativas a la caña de azúcar con los estados y municipios;
- V. Las demás que le señalen las disposiciones jurídicas aplicables a su encargo, así como las que le sean otorgadas mediante acuerdo de la Junta Directiva.

Artículo 16.- Serán atribuciones indelegables del Director General las que señale la Junta Directiva en concordancia con la legislación aplicable a las entidades de la Administración Pública Federal.

CAPITULO III

De las Direcciones

Artículo 17.- Corresponde a los Directores y al Titular de la Unidad Jurídica en el ámbito de su competencia, el ejercicio de las atribuciones siguientes:

- I. Planear, programar, organizar, dirigir y supervisar el funcionamiento de la unidad administrativa a su cargo;
- II. Someter a la consideración del Director General las políticas, programas, proyectos y estudios del área de su competencia;
- III. Desempeñar las atribuciones y comisiones que el Director General le delegue o encomiende, y mantenerlo informado sobre el desarrollo de sus actividades;
- IV. Suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus facultades y las que le correspondan por delegación o suplencia;
- V. Proporcionar la información, datos o cooperación técnica solicitada por autoridad competente o por unidades administrativas del Comité Nacional o bien por alguna dependencia, entidad u organismo y expedir constancias de los documentos que obren en sus archivos.
- VI. Expedir las copias certificadas de los documentos que obren en sus unidades administrativas, en términos de lo dispuesto por la legislación conducente.
- VII. Asegurar el buen uso y preservar los bienes asignados a la unidad administrativa a su cargo;
- VIII. Representar al Comité Nacional ante dependencias, entidades e instituciones públicas, privadas, sociales, así como ante personas físicas, presidir o participar en los comités internos que les correspondan, conforme a sus ámbitos de competencia y de conformidad con las leyes aplicables;
- IX. Apoyar la ejecución de programas mediante la elaboración de propuestas de sus respectivos ámbitos de responsabilidad;
- X. Encomendar a los servidores públicos adscritos a su unidad administrativa las tareas inherentes a su encargo y supervisar su cumplimiento;
- XI. Proporcionar información, datos o la cooperación técnica que les sean requeridos por dependencias, entidades e instituciones públicas cuando así lo señalen las disposiciones legales aplicables;
- XII. Proporcionar asesoría, capacitación y apoyo técnico en materia de su competencia, a las dependencias, entidades y autoridades estatales y municipales;
- XIII. Promover y vigilar que en la atención y resolución de los asuntos de su competencia se cumplan las políticas y lineamientos dictados por su superior jerárquico, los ordenamientos legales y demás disposiciones normativas aplicables;
- XIV. Coordinarse entre sí y con las demás unidades administrativas para el mejor desempeño de sus actividades;
- XV. Solicitar la información necesaria para el desempeño de sus funciones;
- XVI. Atender en el ámbito de sus respectivas funciones los acuerdos derivados de la Junta Directiva y las demás que disponga el Director General del Comité Nacional, y
- XVII. Las demás facultades que le confieran la Junta Directiva, el Director General y las disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 18.- A la Dirección de Eficiencia Productiva le corresponde el ejercicio de las siguientes atribuciones:

- I. Planear y proyectar las acciones referentes a la competitividad del sector de la agroindustria de la caña de azúcar y todos los productos derivados de este cultivo;
- II. Realizar campañas dirigidas a los productores de caña de azúcar para fomentar el sistema de pago de la caña de azúcar por calidad;
- III. Llevar el registro nacional de los métodos de pago por calidad de caña de azúcar;

- IV. Proponer a industriales y productores de caña de azúcar mecanismos para lograr costos de producción más competitivos en el sector;
- V. Establecer acuerdos entre sectores que permitan el incremento de la eficiencia y productividad;
- VI. Coordinar y aplicar un programa de desarrollo tecnológico que permita incrementar la eficiencia y eficacia del sector;
- VII. Dirigir, en coordinación con las unidades administrativas competentes, todo lo relacionado con el CICTCAÑA;
- VIII. Proponer, gestionar y llevar a cabo el programa anual de capacitación para el sector agroindustrial de la caña de azúcar;
- IX. Emitir opinión sobre asuntos que propicien la eficiencia y productividad del sector;
- X. Realizar estudios sobre competitividad de la agroindustria azucarera;
- XI. Llevar a cabo estudios integrales de detección de necesidades y potenciales en las zonas de abasto de cada ingenio;
- XII. Coordinar y dirigir el proyecto de digitalización del campo cañero, del establecimiento de módulos de administración de datos y de unidades de capacitación virtual así como del monitoreo satelital;
- XIII. Elaborar análisis de suelos y otros relativos a las superficies dedicadas al cultivo de caña de azúcar;
- XIV. Coordinar los diferentes planes de desarrollo de otros usos de la caña de azúcar y evaluar su impacto en la cadena de la caña de azúcar;
- XV. Monitorear el avance de la zafra, sus rendimientos en campo y fábrica y promover junto con la cadena agroindustrial acciones de política pública para el apoyo y competitividad del sector si así se requiriera;
- XVI. Coordinar las acciones en el área de campo y fábrica relativas a caña de azúcar con las diferentes secretarías de estado en el ámbito de sus respectivas competencias en cuanto a los planes nacionales de la cadena productiva de la caña de azúcar propuestos por el ejecutivo federal.

Artículo 19.- A la Dirección de Política Comercial le corresponde el ejercicio de las siguientes atribuciones:

- I. Establecer mecanismos de concertación entre industriales y abastecedores de caña de azúcar en materia comercial;
- II. Realizar análisis y evaluaciones de las políticas públicas internacionales en materia de comercio de azúcar referentes a aranceles, cuotas y reglas de origen;
- III. Realizar análisis del mercado nacional de edulcorantes, de la oferta y demanda y del comportamiento de precios;
- IV. Promover las alianzas estratégicas y acuerdos para la integración de los agentes económicos que participan en la agroindustria de la caña de azúcar;
- V. Llevar Sistema obligatorio de registro e informes de control semanal, mensual y anual del comportamiento del balance azucarero y de edulcorantes totales;
- VI. Evaluar el sistema de pago de la caña de azúcar por calidad y emitir opiniones al respecto;
- VII. Establecer los mecanismos necesarios para la distribución de las cuotas de exportación por ingenio cuando así se requiera;
- VIII. Calcular y revisar el precio de referencia del azúcar para el pago de la caña de azúcar;
- IX. Realizar estudios para identificar el comportamiento nacional e internacional del consumo de azúcar y demás actividades inherentes al sector de la agroindustria de la caña de azúcar;
- X. Dar seguimiento y evaluar las negociaciones internacionales en materia azucarera de los distintos acuerdos internacionales;

- XI.** Coordinar y supervisar la realización de las auditorías a los inventarios físicos de azúcar, operaciones comerciales de venta de azúcar y registros contables de los mismos;
- XII.** Dar seguimiento y evaluar los esquemas necesarios de monitoreo a las importaciones de azúcar y dar seguimiento a las exportaciones de azúcar realizadas por los ingenios;
- XIII.** Evaluar el impacto que otros productos de la caña de azúcar tengan en los mercados de edulcorantes y coordinar acciones para la competitividad de los mismos, y
- XIV.** Monitorear el mercado de edulcorantes y otros productos derivados de la caña de azúcar para promover junto con la cadena agroindustrial acciones de política pública que generen la competitividad del sector.

Artículo 20.- A la Dirección de Información Estadística, Proyecciones y Comunicación le corresponde el ejercicio de las siguientes atribuciones:

- I.** Diseñar y administrar el sistema de información de la agroindustria azucarera requerido para sustentar las bases del programa de productividad y competitividad de la agroindustria, mediante la coordinación del gobierno federal con los industriales y abastecedores de caña de azúcar, a través de la información periódica a los principales agentes económicos de la agroindustria de la caña de azúcar;
- II.** Diseñar y formular la sistematización de la información periódica reportada por los diferentes agentes de la agroindustria de la caña de azúcar;
- III.** Diseñar y formular la generación de modelos econométricos para pronósticos (estructurales y de series de tiempo multivariados) que permitan, mediante la creación de escenarios, evaluar los impactos de las políticas públicas implementadas y/o por implementar y facilitar la toma de decisiones;
- IV.** Diseñar y administrar la difusión y divulgación del sector de la agroindustria de la caña de azúcar y de las actividades del Comité Nacional, a través de medios impresos publicados periódicamente y en la página electrónica del Comité Nacional;
- V.** Recopilar la información de los balances azucareros y de edulcorantes nacionales e internacionales;
- VI.** Participar en el cálculo y revisión del precio de referencia de la caña de azúcar;
- VII.** Elaborar y actualizar la estadística de resultados de producción y productividad fábrica-campo;
- VIII.** Monitorear el avance de la zafra, sus rendimientos y proporcionar a las demás áreas de la información necesaria para la toma de decisiones;
- IX.** Recopilar, analizar y evaluar de conformidad a las necesidades de las demás unidades administrativas del Comité Nacional los informes requeridos;
- X.** Elaborar y actualizar la estadística de resultados de producción y productividad fábrica-campo;
- XI.** Recopilar, analizar y evaluar de conformidad a las necesidades de las demás unidades administrativas del Comité Nacional los informes enviados por los comités de producción y calidad cañera y de los Comités; y
- XII.** Elaborar y actualizar la estadística de resultados de producción y productividad de otros productos derivados de la caña de azúcar para el análisis y su posible impacto en la cadena agroindustrial de este cultivo.

Artículo 21.- A la Unidad Jurídica le corresponde el ejercicio de las siguientes atribuciones:

- I.** Brindar asesoría jurídica a las unidades administrativas del Comité Nacional;
- II.** Acordar con el Director General, la intervención que corresponda al Comité Nacional en los anteproyectos de leyes, reglamentos, decretos, acuerdos, contratos y convenios, nacionales e internacionales, relacionados con su ámbito de competencia;
- III.** Formular las querellas y denuncias que procedan y representar al Comité Nacional en los procesos o procedimientos de toda índole;

- IV. Presentar los informes en los juicios de amparo y proponer la interposición de toda clase de recursos, así como intervenir, cuando corresponda, en los juicios o procesos judiciales en que el Comité Nacional sea parte;
- V. Representar al titular de la Dirección General, en los juicios de orden laboral, así como intervenir en la tramitación de los recursos administrativos que se interpongan contra sus resoluciones o de las diversas unidades administrativas del mismo Comité Nacional;
- VI. Resolver los recursos administrativos competencia del Comité Nacional y los que se interpongan contra las resoluciones que dicte el mismo;
- VII. Llevar, en su caso, la legalización y registro de firmas de los servidores públicos del Comité Nacional;
- VIII. Dictaminar la procedencia jurídica de los contratos, convenios y acuerdos interinstitucionales, nacionales o internacionales que celebre el Comité Nacional con terceros;
- IX. Representar al Comité Nacional ante los tribunales federales y del fuero común y ante toda autoridad, en los trámites judiciales y cualquier otro asunto de carácter legal en que tenga interés e injerencia el Comité Nacional, con todos los derechos procesales que las leyes reconocen a las personas físicas y morales, tanto para presentar demandas como para contestarlas y reconvenir a la contraparte, ejercitar acciones y oponer excepciones, formular denuncias y querellas, desistirse, ofrecer y rendir toda clase de pruebas; recusar jueces inferiores y superiores, apelar, interponer juicio de amparo y los recursos previstos por la ley de la materia y, en general, para que promueva o realice todos los actos permitidos por las leyes, que favorezcan a los derechos del Comité Nacional. Por virtud de esta disposición, se entenderá ratificado por la persona titular del mismo todo lo que se haga, en los términos de la Ley, por la Unidad Jurídica y los representantes que acredite, en cada uno de los casos que intervengan;
- X. Realizar los estudios e investigaciones jurídicas relacionados con el desarrollo de las facultades del Comité Nacional; apoyar jurídicamente el proceso de modernización y compilar las normas legales que le conciernen, y
- XI. Proporcionar asistencia jurídica en la adquisición por vía de derecho público o privado de bienes inmuebles, en el establecimiento de derechos reales y en los demás actos relacionados con la adquisición de derechos inmobiliarios; así como en la obtención de acuerdos de destino, desincorporación y enajenación de bienes propiedad del Comité Nacional.

Artículo 22.- A la Dirección de Administración le corresponde el ejercicio de las siguientes atribuciones:

- I. Establecer políticas para la organización y funcionamiento del Comité Nacional para el Desarrollo Sustentable de la Caña de Azúcar que contribuya al cumplimiento de la misión y visión del Comité Nacional.
- II. Autorizar con base en las políticas institucionales normas, sistemas y procedimientos para la organización y funcionamiento del Comité Nacional.
- III. Autorizar con base en las políticas institucionales normas, sistemas y procedimientos para la administración de recursos humanos, financieros, adquisiciones de bienes y servicios generales del Comité Nacional, con el objeto de que las unidades responsables dispongan de los elementos necesarios para el cumplimiento de sus atribuciones.
- IV. Autorizar con base en las políticas institucionales normas, sistemas y procedimientos para la administración de recursos informáticos, adquisiciones de bienes y servicios generales del Comité Nacional, de conformidad con los acuerdos emitidos por los comités de adquisiciones e informática respectivamente, con el objeto de que las unidades responsables dispongan de los elementos necesarios para el cumplimiento de sus atribuciones.
- V. Establecer políticas para la formulación del anteproyecto de presupuesto, así como para el ejercicio, control y rendición de cuentas de los recursos financieros del Comité Nacional con la finalidad de que el presupuesto sea necesario para el cumplimiento de los programas bajo su responsabilidad.

- VI.** Someter a consideración del Director General los anteproyectos de programa de presupuesto anual, el presupuesto anual del Comité, los demás programas que le encomiende, así como la cuenta pública de la Hacienda Pública Federal con el objeto de obtener las autorizaciones que corresponda.
- VII.** Acordar con el Director General del Comité Nacional el ejercicio de los recursos presupuestales asignados a este, con el fin de autorizar las erogaciones que resulten necesarias para la ejecución de programas de trabajo.
- VIII.** Suscribir los convenios legalmente procedentes que afecten el presupuesto del Comité Nacional.
- IX.** Acordar y presentar al Director General la documentación necesaria para el ejercicio del presupuesto en lo que corresponde a las erogaciones que deberán ser autorizadas conforme a la normatividad aplicable.
- X.** Establecer políticas para la administración del capital humano en materia de sueldos y compensaciones; prestaciones y servicios; relaciones laborales, con objeto de propiciar un clima laboral que contribuya al cumplimiento de las metas institucionales.
- XI.** Acordar y autorizar el pago de remuneraciones al personal con objeto de que reciban conforme a los tabuladores autorizados y con la debida oportunidad el pago por los servicios prestados al Comité Nacional.
- XII.** Autorizar las comisiones que desempeñen en el extranjero los servidores públicos adscritos al Comité Nacional, con el objeto de verificar el cumplimiento de las disposiciones emitidas sobre el particular.
- XIII.** Establecer políticas para la administración de recursos materiales, bienes muebles e inmuebles, así como consumibles de oficina con el objeto de proveer en tiempo y forma a los trabajadores de los elementos para el cumplimiento de los programas de trabajo.
- XIV.** Acordar y autorizar la adquisición, suministro de bienes y servicios necesarios para el desarrollo de los programas de las unidades responsables, así como establecer lineamientos para la supervisión.
- XV.** Autorizar el programa de protección civil para el personal, instalaciones, bienes e informáticos del Comité Nacional con la finalidad de propiciar las condiciones de seguridad en el desarrollo de las actividades interinstitucionales.
- XVI.** Establecer políticas para el análisis, dictamen, registro y autorización de las estructuras orgánico ocupacionales de las estructuras básica y no básica del Comité Nacional, con la finalidad de que se disponga de las estructuras organizaciones que contribuyan al cumplimiento de los objetivos institucionales.
- XVII.** Autorizar los escenarios organizaciones con los movimientos de plazas del Comité Nacional con el objeto de que se mantengan permanentemente actualizadas las estructuras organizacionales.
- XVIII.** Dirigir el análisis y dictamen de las propuestas de reorganización organizacional que presenten las unidades responsables del Comité Nacional, con el fin de autorizar la operación de cambios en las estructuras y puestos.
- XIX.** Establecer y coordinar los programas de productividad, ahorro, transparencia y desregulación de conformidad con la normatividad aplicable con objeto de contribuir en el beneficio de los usuarios del Comité Nacional.
- XX.** Establecer el sistema de orientación e información al público, así como la recepción de sugerencias, con la finalidad de conocer la percepción de los servicios y trámites que reciben y establecer las medidas de mejora conducentes.
- XXI.** Suplir al Director General ante las autoridades jurisdiccionales y administrativas, incluyendo las laborales, cuando así se requiera.

CAPITULO IV

Del Comisario Público

Artículo 23.- La vigilancia del Comité Nacional estará a cargo de un Comisario propietario y un suplente, designados por la Secretaría de la Función Pública, los cuales contarán con las atribuciones señaladas en la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, su Reglamento y demás disposiciones aplicables.

CAPITULO V

Del Organo Interno de Control

Artículo 24.- El Comité Nacional cuenta con un Organo Interno de Control, cuyo Titular será designado en los términos de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y en el ejercicio de sus facultades, se auxiliará por los titulares de las áreas de auditoría, quejas y responsabilidades designados en los mismos términos.

Los servidores públicos a que se refiere el párrafo anterior, en el ámbito de sus respectivas competencias, ejercerán las facultades previstas en el Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública y aplicar lo establecido en la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, así como de conformidad a las disposiciones aplicables.

Artículo 25.- Las ausencias del Titular del Organo Interno de Control, así como las de los titulares de las áreas de auditoría, quejas y responsabilidades, serán suplidas conforme a lo previsto por el Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública.

CAPITULO VI

De los Comités y Grupos de Trabajo

Artículo 26.- El Comité Nacional contará con los Comités especializados y grupos de trabajo y de apoyo necesarios para el cumplimiento de sus objetivos y para el desarrollo oportuno y eficaz de las actividades que realice, en términos de lo dispuesto por la Ley y demás disposiciones normativas.

La creación de dichos Comités y grupos de trabajo en ningún caso implicará la creación de estructura organizacional adicional a la prevista en el presente Estatuto.

Artículo 27.- Los Comités o grupos de trabajos especializados y de apoyo serán creados por la Junta Directiva, conforme a lo dispuesto por la Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables.

La Junta Directiva aprobará la integración de los Comités o grupos de trabajo especializados y de apoyo, especificando funciones y temporalidad.

Artículo 28.- En todos los casos los Comités o grupos de trabajo especializados y de apoyo que constituya la Junta Directiva deberán presentar a ésta un informe de los resultados de su actuación.

La Junta Directiva podrá solicitar informes parciales cuando así lo considere necesario.

Artículo 29.- En los Comités o grupos de trabajo especializados y de apoyo participarán las unidades administrativas del Comité Nacional a las que corresponda conocer de los asuntos de que se trate.

CAPITULO VII

De las suplencias

Artículo 30.- En los casos de ausencia temporal, impedimento o excusa del Director General, será suplido en el orden siguiente: por los Directores de Política Comercial, Eficiencia Productiva, Información Estadística; Proyecciones y Comunicación, Administración, el Titular de la Unidad Jurídica.

En los juicios de amparo en los que el Director General deba intervenir, así como en cualquier otro procedimiento jurisdiccional o contencioso administrativo, contestación de demandas e interposición de toda clase de recursos en términos de sus leyes que los rigen, incluyendo la materia laboral, será suplido por el Director de Administración o por el Titular de la Unidad Jurídica.

Artículo 31.- En los casos de ausencia temporal, impedimento o excusa de los Directores o del Titular de la Unidad Jurídica, éstos serán suplidos por los Subdirectores o Coordinadores que de ellos dependan en función de la competencia del asunto.

En caso de las ausencias de los servidores públicos adscritos a las unidades administrativas del Comité Nacional, se podrá designar a un encargado de despacho para el área que así lo requiera el cual tendrá las mismas atribuciones del área de la cual se esté encargando.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Estatuto Orgánico entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- El presente Estatuto será inscrito en el Registro Público de Organismos Descentralizados de acuerdo a lo señalado en el artículo 25 la Ley Federal de las Entidades Paraestatales hasta que dicho Registro entre en funciones.

TERCERO.- El Comité Nacional realizará las acciones necesarias para que la entrada en vigor del presente Estatuto se realice con cargo a su presupuesto modificado autorizado para el ejercicio fiscal correspondiente y no creará nuevas unidades administrativas.

México, D.F., a 10 de agosto de 2010.- La Directora General del Comité Nacional para el Desarrollo Sustentable de la Caña de Azúcar, **Rocío de las Mercedes Nieves Bermúdez**.- Rúbrica.